

Pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana en torno al Derecho de la Integración
Comunitaria Andina en el Periodo 1995-2015

Nathalia Centeno Caro



Universidad Autónoma de Bucaramanga

Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas

Bucaramanga

2017

Pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana en torno al Derecho de la Integración
Comunitaria Andina en el Periodo 1995-2015

Nathalia Centeno Caro

Trabajo de Grado para optar al título de
Abogado

Directora:

Aída Elía Fernández de los Campos



Universidad Autónoma de Bucaramanga

Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas

Bucaramanga

2017

Nota de aceptación:

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bucaramanga, Santander, 04 de Abril de 2017

Tabla de Contenido

	Pág.
1. Presentación	11
1.1 Tema.....	11
2. Justificación	12
3. Problema	13
4. Objetivos	14
4.1 Objetivo General	14
4.2 Objetivos Específicos.....	14
5. Investigaciones Relacionadas con El Tema.....	15
6. Marco Teórico.....	16
6.1 ¿Qué se Entiende por Integración?	16
6.2 Desarrollo histórico del proceso integracionista en América Latina	17
6.3 Teorías acerca de la Integración.....	19
6.3.1 El viejo regionalismo o regionalismo cerrado	19
6.3.2 El nuevo regionalismo	20
6.3.3 El regionalismo abierto de la CEPAL.....	21
6.3.4 Regionalismo postliberal y nuevos desarrollos.....	22
6.4 Caracterización de los Procesos de Integración	23
6.5 Los Esquemas de Integración.....	24
6.6 La comunidad Andina y el Sistema Andino de Integración	25
6.6.1 La Comunidad Andina	25

<i>Pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana en torno al...</i>	5
6.6.2 El Sistema Andino de Integración – SAI	26
6.6.2.1 <i>Los Órganos del Sistema Andino de Integración</i>	27
6.6.2.2 <i>El Ejercicio de las Competencias Decisorias en el SAI</i>	28
6.6.2.3 <i>La Solución de Controversias en el SAI – el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina</i>	30
6.7. El Derecho Comunitario Andino	30
6.8 Los Principios del Derecho Comunitario Andino	32
6.9 La Recepción del Derecho Comunitario Andino en Colombia	33
6.9.1 Las Normas Constitucionales Referentes al Derecho de la Integración	33
6.9.2 Las disposiciones constitucionales reguladoras de los órganos estatales intervinientes en materia de Derecho de la Integración	34
6.10 Los Pronunciamientos de la Corte Constitucional con Respecto al Derecho Comunitario Andino.....	35
7. Trabajo de Campo.....	36
7.1 Tipo de Investigación.....	36
7.2 Metodología	36
8. Interpretación de Resultados.....	44
8.1 Las características de la integración.....	44
8.2 El Derecho Comunitario Andino	45
8.3 Los principios del Derecho Comunitario Andino	45
8.4 El Acuerdo de Cartagena	46
8.5 El Derecho Comunitario Andino derivado	46
8.6 El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.....	47

8.7 La relación entre el Derecho Comunitario Andino y la legislación interna.....	47
9. Conclusiones	49
10. Recomendaciones	52
Bibliografía	53

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. <i>Las Características de la Integración</i>	38
Tabla 2. <i>El Derecho Comunitario Andino</i>	39
Tabla 3. <i>Los principios del Derecho Comunitario</i>	40
Tabla 4. <i>El Acuerdo de Cartagena</i>	41
Tabla 5. <i>El Derecho Comunitario Andino Derivado</i>	41
Tabla 6. <i>El Tribunal de justicia de la Comunidad Andina</i>	42
Tabla 7. <i>Relación entre el Derecho Comunitario Andino y la Legislación Interna</i>	43

Lista de Figuras

Pág.

Figura 1. Sistema Andino de Integración 27

Resumen

Título: Pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana en torno al Derecho de la Integración Comunitaria Andina en el Periodo 1995-2015.

Autor(a): Nathalia Centeno Caro

Descripción:

Este proyecto aborda los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana en torno al Derecho Comunitario Andino en el periodo 1995-2015.

Durante este lapso, el órgano jurisdiccional se ha manifestado acerca de las características de la integración y el derecho Comunitario Andino, sus principios, el Acuerdo de Cartagena, el Derecho Comunitario Andino derivado, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y la relación entre el Derecho Comunitario y la legislación interna.

Palabras clave: Integración, Derecho Comunitario Andino, Constitución Política de Colombia, Supranacionalidad, Corte Constitucional.

Abstract

Title: **Pronouncements of the Colombian Constitutional Court on the Law of Andean Community Integration in the Period 1995-2015.**

Author (s): **Nathalia Centeno Caro**

Description:

This project focuses on the pronouncements of the Colombian Constitutional Court on Andean Community Law within the period 1995-2015.

During these years, the Court has expressed its views on the characteristics of integration and the Andean Community law, its principles, the Cartagena Agreement, the secondary Andean Community legislation, the Andean Community Court and the relationship between the Community Law and the internal legislation.

Key words: Integration, Andean Community law, Political Constitution of Colombia, Supranationality, Constitutional Court.

1. Presentación

1.1 Tema

En el marco de la cooperación internacional los Estados, en ejercicio de su soberanía, deciden agruparse en organizaciones internacionales a las que transfieren parte de sus atribuciones, dando lugar a un nuevo ordenamiento jurídico con estructuras independientes y autónomas, de carácter supranacional, como en la Comunidad Andina, de la cual Colombia es parte.

Esta normativa se integra a los respectivos ordenamientos de los Estados Miembros y crea derechos y obligaciones tanto para estos como para los particulares.

De lo expuesto surge el interés por estudiar la recepción del ordenamiento jurídico andino en el Estado Colombiano, por lo cual es pertinente revisar cuáles han sido los pronunciamientos de la Corte Constitucional en torno a la temática en el período 1995-2015.

2. Justificación

En la actualidad, el modelo más avanzado de integración subregional en América Latina es la Comunidad Andina CAN del cual Colombia es miembro y cuyo objetivo principal es el desarrollo económico y social como primera tarea (Fernández de los Campos & Ortiz Arciniegas, 2015).

La participación de Colombia en la Comunidad Andina en calidad de Miembro Pleno da lugar a la coexistencia de la normativa andina, junto con la nacional y el derecho internacional, lo cual conlleva el interés de conocer los pronunciamientos de la Corte Constitucional acerca de la recepción de esta rama del Derecho en el periodo 1995-2015, mediante una investigación descriptiva documental.

3. Problema

El problema correspondiente a la recepción del Derecho Comunitario Andino por parte de la Corte Constitucional, se plantea mediante la siguiente pregunta:

¿Cuáles han sido los pronunciamientos de la Corte Constitucional acerca del Derecho Comunitario Andino en el período 1995-2015?

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

Con el fin de responder la pregunta problema, a continuación se presentan los objetivos.

El objetivo general consiste en describir los pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana en torno al Derecho Comunitario Andino en el periodo 1995-2015.

4.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos comprenden la identificación de las normas constitucionales referentes al Derecho de la Integración, el reconocimiento de las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana en torno a la temática y la clasificación de la jurisprudencia por materia.

5. Investigaciones Relacionadas con El Tema

En relación con el objeto de estudio, destacan los siguientes trabajos.

El tema relativo al Derecho de la integración ha sido tratado en las tesis de pregrado “Aspectos de la integración frente al Derecho” de Elsa Victoria García y “Migraciones laborales e integración” de Armando Camacho García de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.

Asimismo, “La frontera como espacio dinámico de la integración Colombia y sus fronteras en el marco de la Comunidad Andina” (Barragán & Biviana Muñoz, 2003) desarrollado en la ciudad de Bogotá, analiza el desarrollo y evolución de las fronteras Colombianas en torno a la Comunidad Andina.

En el año 2009, “La integración regional económica: Un camino hacia el desarrollo” (Diego, 2009) plantea este mecanismo como medio para alcanzar el progreso económico y social de los países latinoamericanos.

También se ha realizado una investigación acerca de la propiedad intelectual denominada “La propiedad intelectual en los tratados de libre comercio vigentes para Colombia al 2012” (Gómez 2013).

6. Marco Teórico

El marco teórico de este trabajo comprende (i) el concepto de integración, (ii) su desarrollo histórico en América Latina, (iii) las teorías formuladas al respecto, (iv) la caracterización de los procesos integracionistas, (v) los esquemas, (vi) las fuentes del derecho de la integración, (vii) los principios del Derecho Comunitario Andino, (viii) la Comunidad Andina CAN y el Sistema Andino de Integración SAI, y (ix) la recepción del Derecho Andino en Colombia.

6.1 ¿Qué se Entiende por Integración?

Según el Diccionario de la Real Academia Española, integrar, es la acción y efecto de construir las partes un todo (Española, 2015), es decir, transformar unidades previamente separadas en componentes de un sistema coherente.

Para contextualizar la integración, se debe hacer referencia al ámbito de las ciencias sociales específicamente a las relaciones internacionales, en las cuales, los actores internacionales pueden desarrollar acciones de conflicto y cooperación, ubicando la integración en esta última, pues su origen se encuentra en decisiones soberanas de países que voluntariamente crean un vínculo asociativo con otros para determinados fines (Negro Tua, 2010).

Asimismo, Isaac Cohen (Orantes, 1981) la define como un proceso mediante el cual dos o más gobiernos adoptan, con el apoyo de instituciones comunes, medidas conjuntas para intensificar su interdependencia y obtener beneficios mutuos. De esta manera, distingue la integración espontánea como resultado de la integración entre partidos, asociaciones gremiales e instituciones, activada por afinidad de intereses o factores históricos. En cuanto al nivel de compromisos asumidos, (*deep or shallow integration*), si las obligaciones comerciales

son mayores o se agregan a ellas elementos de otra naturaleza- educación, laboral, cooperación judicial y otros- se estará frente a una integración profunda y según el alcance del proyecto será bilateral, regional, subregional o multilateral.

6.2 Desarrollo histórico del proceso integracionista en América Latina

La historia del proceso integracionista en América Latina tiene sus raíces en la importancia de la unidad regional para sus precursores, durante y después de la independencia de España, complementada posteriormente por las iniciativas de autores como Alejandro Bunge, Raúl Prebisch y Federico Pinedo, entre otros.

Para los padres de la integración, tales como Francisco de Miranda, Simón Bolívar, José de San Martín y Francisco Morazán (Briceño Ruiz, 2012), la unidad regional es un elemento fundamental de orden político que se establece en América Latina luego de la separación política de España. De esta manera, durante los años de la Guerra de Independencia y buena parte del siglo XIX, la idea de integración al servicio de la autonomía política toma un lugar dominante, frente a las potencias europeas y estadounidenses y se exterioriza en propuestas de creación de confederaciones o pactos de unión político-militar (Briceño Ruiz, 2012).

Asimismo, las iniciativas de unidad económica emergen a fines del siglo XIX, en respuesta a la creciente expansión de los Estados Unidos, la cual se intenta formalizar por Washington en el Primer Congreso Internacional Americano, 1889-1890, mediante una unión aduanera americana (Briceño Ruiz, 2012).

En el siglo XX, a partir de las iniciativas de Alejandro Bunge sobre unión aduanera, de las propuestas de unión económica de Federico Pinedo a inicios de los años 40, de la obra de Raúl Prebisch y de las recomendaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe

(CEPAL), la integración se concibe como un mecanismo para promover la transformación productiva regional, mediante la industrialización y la sustitución de importaciones (Briceño Ruiz, 2012). Es la época de la adopción del Tratado de Montevideo de 1960, por el que se crea la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC y de la firma del Pacto Andino o Acuerdo de Cartagena en 1969, antecedente de la actual Comunidad Andina.

No obstante, estas iniciativas se estancan, lo cual aunado a la crisis económica latinoamericana de los años 80 trae como consecuencia la sustitución del enfoque autonomista-desarrollista por uno simplemente económico, basado en la apertura comercial denominado regionalismo abierto (Briceño Ruiz, 2012).

En el marco del nuevo regionalismo los gobiernos de América Latina y del Caribe buscan afianzar sus estrategias de integración regional en la creación de espacios económicos amplios para correlacionar la esfera política, social y jurídica, además de vincular a la población al proceso de integración regional (Briceño Ruiz, 2012)

En cuanto a las políticas nacionales, se reducen aranceles, se incentivan las políticas de privatización de las empresas de capital nacional y se fortalece la democracia de los países en desarrollo (Briceño Ruiz, 2012).

Respecto de Colombia, a inicios del siglo XX, su política exterior está marcada por el principio *respice polum* (mirar hacia el norte). Estados Unidos se convierte en su primer y prácticamente único socio comercial durante los primeros cincuenta años del siglo pasado.

A finales de los años sesenta, Carlos Lleras Restrepo (1966-1970) como Presidente de la República promueve el principio *respice similia* (mirar a los semejantes) para reflejar un cambio en la política exterior nacional priorizando el afianzamiento de los lazos con América Latina, lo cual se materializa con la adopción del Pacto Andino o Acuerdo de Cartagena en 1969. Colombia

como miembro originario de este tratado participa en la redacción de normas comunitarias relacionadas con inversión extranjera y aranceles, lo cual impulsa el ideal de proceso de integración creando así una fase de auge industrial como resultado de una política exitosa durante esta administración de gobierno (Zárate, 2010).

Para fines del siglo XX, el escenario económico internacional se complejiza. Por un lado, los acuerdos de integración buscan fortalecerse, lo cual se evidencia con la creación de la Comunidad Andina y del Sistema Andino de Integración, en la subregión latinoamericana, tema comprendido en este proyecto. Por otro, los tratados no se limitan entre países con continuidad geográfica o afinidad cultural y a partir del nacimiento de la Organización Mundial del Comercio, OMC, las normas multilaterales además de regular el comercio de mercancías, abarcan servicios, propiedad intelectual y otros aspectos relacionados con los negocios internacionales (Ruiz, 2012). A inicios del presente milenio, la autonomía política, los derechos humanos y el desarrollo económico se convierten en parte del debate de la integración (Briceño Ruiz, 2012).

6.3 Teorías acerca de la Integración

Los esquemas teóricos de la integración latinoamericana comprenden el viejo regionalismo o regionalismo cerrado, el nuevo regionalismo, el regionalismo abierto de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, el regionalismo postliberal y los nuevos desarrollos.

6.3.1 El viejo regionalismo o regionalismo cerrado. El viejo regionalismo surge en el periodo de la posguerra, en el cual coexisten gobiernos dictatoriales con elementos democráticos. Se desarrolla en el marco de la implementación de la industrialización por sustitución de

importaciones ISI caracterizada por el bajo desarrollo tecnológico productivo, la prevaleciente especialización internacional del trabajo y la intervención del Estado. (Gutiérrez, 2012).

Como estrategia de desarrollo global se busca promover el crecimiento económico y social de la región, y revertir la desigualdad ocasionada por la incorporación de la tecnología al proceso productivo. (Gutiérrez, 2012).

En América Latina y el Caribe, el patrón de especialización productiva lleva a la región de la periferia a producir materias primas para exportación hacia los países del centro los cuales a su vez los exportan como bienes manufacturados que aumentan de precio en relación con los productos que emite la periferia (Gutiérrez, 2012).

Por su parte la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL plantea la creación de un mercado común latinoamericano para asegurar la libre circulación de bienes, servicios y factores de producción sin tener en cuenta la legitimidad de origen de los países miembros. Si bien se promueve el comercio de bienes, las compras gubernamentales, el comercio de servicios y la propiedad intelectual no gozan de atención alguna. (Gutiérrez, 2012).

La coyuntura política y socioeconómica trae como consecuencia el cuestionamiento de los esquemas de integración ante la necesidad de pagar la deuda externa y superar la crisis existente. (Gutiérrez, 2012).

6.3.2 El nuevo regionalismo. En los años ochenta, América Latina y el Caribe asisten a la configuración del nuevo regionalismo con la inclusión de los programas de estabilización y reajuste estructural PAE y las recomendaciones del Consenso de Washington¹. Se adoptan

¹ El Consenso de Washington es un conjunto de recomendaciones político económicas de principios de los años noventa creadas con el objetivo de orientar a los gobiernos de países latinoamericanos y a organismos internacionales en materia de diseño de política económica para impulsar el desarrollo.

reformas económicas en los mercados financieros, laborales y de política comercial con el apoyo y supervisión del Fondo Monetario Internacional FMI, el Banco Mundial BM y el Banco Interamericano de Desarrollo BID. (Gutiérrez, 2012).

Esta teoría propugna por la liberalización del comercio de factores productivos, servicios y bienes. Así como recomienda instituciones y políticas claves para el funcionamiento de un mercado integrado basado en postulados neoliberales que integran la globalización (Gutiérrez, 2012).

Asimismo tiene como metas la inserción de los países en la economía mundial, es decir, los del norte llamadas desarrolladas con los del sur o en vías de desarrollo. (Briceño Ruiz, 2012). Exige el cabal cumplimiento de normas de origen para incentivar prácticas proteccionistas y así limitar la intervención del Estado en la economía y apoyar al sector privado en servicios, factores de producción e incorporación de compromisos en materia de democracia y Derechos Humanos. (Gutiérrez, 2012).

Sin embargo, debido a la falta de voluntad política y fuerte institucionalización se genera inestabilidad macroeconómica y trae nuevamente como consecuencia el retraso del proceso integracionista latinoamericano. (Gutiérrez, 2012).

6.3.3 El regionalismo abierto de la CEPAL. En el contexto del estancamiento de concreción de los esfuerzos integracionistas en Latinoamérica, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en el documento *El Regionalismo Abierto en América Latina y el Caribe. La Integración Económica al Servicio de la Transformación Productiva con Equidad*, propone una nueva estrategia, a la cual denomina regionalismo abierto. Esta apunta a la promoción

de políticas que fortalezcan la integración y la competitividad internacional, además de la creación de bloques comerciales que incentiven el libre comercio. (Gutiérrez, 2012).

En esta etapa se reactivan los acuerdos de integración² y se crean nuevos bloques como el Mercado Común del Sur, Mercosur, el Sistema de Integración Centroamericana, además de firmarse acuerdos bilaterales intra y extrarregionales dentro o fuera del marco de la ALADI (Gutiérrez, 2012).

6.3.4 Regionalismo postliberal y nuevos desarrollos. En los años noventa se produce una nueva fase de la integración latinoamericana, propiciada por el bajo crecimiento económico de la región, los altos índices de pobreza y el viraje en la orientación política de los gobiernos (Gutiérrez, 2012).

Se propende por minimizar la dimensión económica de la integración. Predominan asuntos no comerciales como la creación de instituciones financieras, integración energética, construcción de bienes públicos regionales, cooperación, infraestructura, seguridad y alianzas políticas (Gutiérrez, 2012).

Surgen iniciativas tales como la Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América ALBA y la Comunidad Suramericana de Naciones, actual Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR, que propenden por el replanteamiento de los esquemas de integración vigentes.

Junto a estas manifestaciones, algunos países latinoamericanos tales como Colombia, Chile, Perú y México han celebrado acuerdos de libre comercio extrarregionales con Estados Unidos, la Unión Europea y Asia.

² Mediante el Protocolo de Trujillo de 1996, se crea la Comunidad Andina y el Sistema Andino de Integración.

De lo expuesto, se desprende que actualmente la región latinoamericana carece de un modelo teórico que oriente las estrategias integracionistas (Gutiérrez, 2012).

6.4 Caracterización de los Procesos de Integración

Los procesos de integración se caracterizan por tener una estructura formal en la cual se concreta la transferencia de competencias, es decir, se celebra un tratado³ entre dos o más Estados que comparten nexos de tipo geográfico, social, cultural, económico y político y a su vez tienen uno o varios objetivos comunes (Negro, 2010).

A su vez en cada proceso de integración hay una toma de decisión política la cual busca que los Estados Miembros tengan oportunidad de incrementar la soberanía política y el poder de negociación frente al mundo (Negro, 2010).

La transferencia de competencias otorgadas en el tratado hace posible la autonomía de las instituciones creadas en la toma de decisiones⁴ y en la aplicación del orden jurídico de la integración para alcanzar la supranacionalidad como otro aspecto del proceso (Negro, 2010).

Asimismo se promueve el respeto de las necesidades y aspiraciones particulares de cada Estado, tal como ocurre en la CAN (Negro, 2010) y se reconocen tratamientos preferenciales para aquellos miembros que los requieran⁵.

Lo anterior se concreta en el marco de un sistema democrático de gobierno de los países miembros que respalda la libre elección de sus autoridades y dota de legitimidad al proceso integracionista (Negro, 2010).

³ El Acuerdo de Cartagena.

⁴ Tal como el Sistema Andino de Integración – SAI-

⁵ El Acuerdo de Cartagena, en el art. 3 literal j. reconoce tratamientos preferenciales para Bolivia y Ecuador.

6.5 Los Esquemas de Integración

Los esquemas de integración se pueden clasificar de acuerdo con los compromisos adquiridos por los Estados desde el punto de vista económico, con base en la tendencia que prima en cada proceso en relación con la delegación de competencias y según la posibilidad de participación ciudadana en la observancia y aplicación de las normas (Czar de Zalduendo, 2010). Con base en el primer criterio, es posible identificar los siguientes esquemas de integración: el área de preferencias arancelarias, la zona de libre comercio, la unión aduanera, el mercado común y la unión económica (Czar de Zalduendo, 2010).

En el área de preferencias arancelarias los participantes otorgan rebajas para algunos productos de su comercio recíproco, sin abarcar todo el universo tributario, por otro lado en la zona de libre comercio los participantes eliminan totalmente los aranceles y otras restricciones en su comercio lateral (Czar de Zalduendo, 2010).

La unión aduanera agrega un arancel externo común respecto de terceros.

En cuanto al mercado común se libera la circulación de los factores de la producción, aplicándose las libertades de libre intercambio de bienes, libre comercio de servicios, libre circulación de personas y libertad para circulación de capitales y su radicación en los países participantes (Czar de Zalduendo, 2010).

En la unión económica los países establecen un mercado común y acuerdan armonizar sus políticas económicas nacionales para incluirse en una unión monetaria (Czar de Zalduendo, 2010).

A su vez, a partir de la tendencia imperante en el esquema de integración en cuanto a la delegación de competencias por parte de sus miembros, se puede establecer la siguiente distinción: la cooperación intergubernamental y la corriente funcionalista (Negro, 2010).

La primera excluye la delegación de competencias en órganos e instituciones, como en el Mercosur. La segunda, impone a los Estados una delegación de competencias a favor de las instituciones comunitarias, lo cual tiene lugar en la Comunidad Andina.

Respecto de la participación de los ciudadanos en lo concerniente a la aplicación de las normas pueden identificarse los procesos de naturaleza verticalista, con ausencia o escasa presencia de los particulares y los horizontales, que permiten a los ciudadanos la posibilidad de acceder ante los órganos judiciales previstos en el esquema⁶ (Negro, 2010).

6.6 La comunidad Andina y el Sistema Andino de Integración

Esta sección aborda la Comunidad Andina - CAN y al Sistema Andino de Integración – SAI.

6.6.1 La Comunidad Andina. La Comunidad Andina es una asociación voluntaria de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú con personalidad jurídica internacional, dotada de órganos e instituciones permanentes estructuradas en el Sistema Andino de Integración. Propende por el desarrollo armónico, equilibrado y en condiciones de equidad de sus miembros para mejorar el nivel de vida de los habitantes de la subregión.

Surge de un proceso denominado Grupo Andino, gestado en 1969 con la suscripción del acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969 mediante el cual se adopta el Pacto Andino como una alternativa subregional que busca superar la liberalización de los mercados. En 1996, el Protocolo de Trujillo crea la Comunidad Andina y el Sistema Andino de Integración, dando lugar a la conformación de una organización internacional de carácter supranacional (Tremolada Álvarez, 2006).

⁶ Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, arts. 19, 25, 31 y 37.

6.6.2 El Sistema Andino de Integración – SAI. El SAI permite la coordinación práctica entre las instituciones y órganos con el fin de fortalecer las acciones relacionadas con el proceso de integración andino y su proyección. (Secretaría general de la Comunidad Andina, 2008).

Está integrado por órganos intergubernamentales, órganos comunitarios y por instancias de participación de la sociedad civil. (Secretaría general de la Comunidad Andina, 2008).

Los órganos intergubernamentales son el Consejo Presidencial, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina. (Secretaría general de la Comunidad Andina, 2008).

Los órganos comunitarios son el Tribunal de Justicia, el Parlamento Andino, la Secretaría General, el Banco de desarrollo de América Latina – CAF, el Fondo Latinoamericano de Reservas, la Universidad Andina Simón Bolívar, el Organismo Andino de Salud y el Convenio Socio-laboral Simón Rodríguez. (Secretaría general de la Comunidad Andina, 2008).

Las instancias de participación de la sociedad civil son el Consejo Consultivo Laboral, el Consejo Consultivo Empresarial, el Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas, y la Mesa Andina para la Defensa de los Derechos del Consumidor. (Secretaría general de la Comunidad Andina, 2008).



Figura 1. Sistema Andino de Integración

Fuente: (Comunidad Andina, 2004)

6.6.2.1 Los Órganos del Sistema Andino de Integración. A continuación se hace una descripción de algunos de los órganos mencionados previamente de interés para este trabajo: el Consejo Presidencial Andino, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina, la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

El Consejo Presidencial Andino, es el máximo órgano del SAI (Comunidad Andina, 2003, pág. 4), el cual ejerce la dirección de decisión política. Se crea el 23 de mayo de 1990 y es el encargado de emitir directrices sobre distintos ámbitos de la integración, las cuales son instrumentadas por los diferentes órganos e instituciones del SAI (Comunidad Andina, 2004).

Se integra por los Jefes de Estado de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú y se reúne en forma ordinaria una vez al año con la posibilidad de hacerlo de manera extraordinaria las veces necesarias. El presidente ejerce la máxima representación política y permanece un año calendario en su función, la cual es impulsar acciones en asuntos de interés de la subregión, evalúa el desarrollo y los resultados del proceso de integración y considerar y emitir pronunciamientos sobre los informes y recomendaciones presentados por los órganos e instituciones del SAI. (Comunidad Andina, 2004)

6.6.2.2 El Ejercicio de las Competencias Decisorias en el SAI. El ejercicio de las competencias decisorias en el SAI está a cargo del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina y la Secretaría General.

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (Comunidad Andina, 2003, pág. 5) es el órgano de dirección política, integrado por los ministros de relaciones Exteriores de los países miembros.

Está encargado de formular la política exterior, suscribir convenios y acuerdos con terceros sobre temas de política exterior y cooperación; y coordinar la posición conjunta en foros y negociaciones internacionales, en los ámbitos de su competencia (Comunidad Andina, 2003, pág. 5).

Expresa su voluntad mediante declaraciones, las cuales son manifestaciones de carácter no vinculante y decisiones. Estas por su parte, son normas jurídicas que se rigen por lo establecido en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la CAN, las anteriores deben ser adoptadas por consenso. (Comunidad Andina, 2004)

La Comisión de la Comunidad Andina, originariamente el único órgano normativo, se constituye por un representante plenipotenciario de cada uno de los Gobiernos de los Países Miembros. Es otro de los órganos normativos del Sistema Andino de Integración, cuya capacidad legislativa es expresada en la adopción de Decisiones, especialmente vinculadas con comercio e inversiones (Comunidad Andina, 2003, pág. 7). Esta función es compartida con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y eventualmente con la Secretaria General la cual adopta sus decisiones con el voto de la mayoría absoluta. (Comunidad Andina, 2004)

Las funciones de la Comisión de la Comunidad Andina son formular, ejecutar y evaluar la política de integración subregional andina en materia de comercio e inversiones, de la misma manera adopta las medidas necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo y para el cumplimiento de las directrices del Consejo Presidencial Andino, asimismo coordina la posición de los países miembros en foros y negociaciones internacionales y la posición conjunta en los ámbitos de su competencia. Sus pronunciamientos son decisiones vinculantes (Comunidad Andina, 2003, pág. 7).

La Secretaría General (Comunidad Andina, 2003, pág. 9) es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina y en tal carácter actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión. La Secretaría General otorga apoyo técnico, cuando corresponda, a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración. Está dirigida por el Secretario General y para el desempeño de sus funciones se apoya en los Directores Generales, según el reglamento respectivo. Dispone además del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Tiene capacidad propositiva para formular propuestas de decisión al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión, así como iniciativas y sugerencias a la reunión

ampliada del Consejo, para facilitar o acelerar el cumplimiento del Acuerdo de Cartagena; además, expide actos propios, resoluciones, las cuales algunas desarrollan previsiones del Acuerdo y laudos arbitrales. (Comunidad Andina, 2004)

6.6.2.3 La Solución de Controversias en el SAI – el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Comunidad Andina, 2003, pág. 12), es el órgano jurisdiccional encargado de dirimir, en forma definitiva las controversias que se deriven de la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico comunitario.

Sus competencias, previstas en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y en su Estatuto (Comunidad Andina, 2004), comprenden: promover el cumplimiento de los compromisos de los Estados Miembros mediante la Acción de Incumplimiento; corroborar la validez de las normas comunitarias andinas por medio de la Acción de Nulidad; garantizar la aplicación e interpretación homogénea del ordenamiento jurídico andino a través de la Interpretación Prejudicial; controlar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los órganos con capacidad decisoria (Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Comisión de la Comunidad Andina y Secretaría General); resolver los conflictos que surjan entre los órganos del SAI y sus funcionarios y actuar como árbitro en las diferencias derivadas de la interpretación o aplicación de los contratos privados suscritos en el marco de la integración andina (Secretaría General de la Comunidad Andina, página 21).

6.7 El Derecho Comunitario Andino

El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina está conformado por el Acuerdo de Cartagena, sus protocolos e instrumentos adicionales; el Tratado de Creación del Tribunal de

Justicia y sus protocolos modificatorios; las decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina; las resoluciones de la Secretaría General y los convenios de complementación industrial y otros que adopten los Estados miembros entre sí en el marco del esquema de integración (Base de Datos Integrada de Controversias Comerciales de América Latina y el Caribe, BADICC, 1996, pág. 1).

El Derecho Comunitario Andino, como todo ordenamiento supranacional, se compone de dos tipos de normas jurídicas, las denominadas, originarias, primarias o constitucionales⁷ y las derivadas o secundarias⁸ (Negro, 2010).

Para el caso de la Comunidad Andina las fuentes originarias son el Acuerdo de Cartagena, sus instrumentos adicionales y protocolos modificatorios y el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y sus protocolos modificatorios (Fernández de los Campos & Ortiz Arciniegas, 2015). Las derivadas están constituidas por las decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión, las resoluciones de la Secretaría General y las normas de los Convenios de Complementación Industrial.

Además de estas fuentes, el Derecho Comunitario Andino tiene otras no normatizadas que surgen de los principios generales del derecho y de la jurisprudencia comunitaria (Fernández de los Campos & Ortiz Arciniegas, 2015).

⁷ El derecho originario es todo acuerdo celebrado por los Estados, que crea un esquema de integración.

⁸ las fuentes derivadas están compuestas por los actos de los órganos o instituciones que forman el derecho derivado o secundario y se subordinan al derecho originario. Son órganos creados por los tratados o pactos que tienen competencia en materia normativa (Negro, 2010).

6.8 Los Principios del Derecho Comunitario Andino

En cuanto a los principios del Derecho Comunitario Andino se hace referencia a (i) la supranacionalidad, (ii) la autonomía, (iii) al efecto directo, (iv) la preservación y (v) el complemento indispensable.

La supranacionalidad del ordenamiento jurídico andino comprende los siguientes elementos: la creación de un organismo sujeto de derecho internacional; el traslado de competencias soberanas de los Estados Miembros a los órganos creados por decisión soberana y autónoma dentro de un organismo internacional; el ejercicio de competencias por parte de los órganos creados dentro de dicha entidad, con efectos vinculantes para los sujetos del Derecho Comunitario; la personalidad limitada a los objetivos consagrados en el proceso de integración y las competencias atribuidas de manera expresa a las instituciones y órganos de la estructura (Fernández de los Campos & Ortiz Arciniegas, 2015).

El ordenamiento jurídico andino otorga al SAI completa independencia, *autonomía*, frente a las autoridades de los Países Miembros para el cumplimiento de sus funciones.

Las normas supranacionales despliegan efectos especiales y *directos* sobre los ordenamientos internos de los países miembros del tratado de integración, lo cual permite a los particulares solicitar directamente a sus jueces nacionales la aplicación de la norma supranacional cuando esta regule algún asunto sometido a su conocimiento.

Respecto de la *preservación*, esta se fundamenta en los principios y obligaciones enumerados en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en su artículo 4, mediante el cual los Países Miembros adquieren una obligación de carácter positivo de “hacer” y otra de orden negativo de “no hacer”, lo cual implica la obligación de cumplir la norma y la imposibilidad de modificarla unilateralmente.

El *complemento indispensable* es la prohibición a los Estados Miembros para interpretar y reglamentar las normas comunitarias andinas, pues solo es posible su reglamentación con el fin de garantizar la correcta aplicación de las mismas (Aída Fernández de los Campos, 2015).

6.9 La Recepción del Derecho Comunitario Andino en Colombia

La vocación integracionista de Colombia está plasmada en su Constitución Política y en los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional. Por lo tanto, en este apartado corresponde hacer referencia a las normas constitucionales y a los desarrollos jurisprudenciales del citado órgano jurisdiccional relacionados con la temática.

6.9.1 Las Normas Constitucionales Referentes al Derecho de la Integración. Las normas constitucionales relacionadas con el Derecho de la Integración comprenden los principios orientadores de las relaciones exteriores de Colombia y las disposiciones que regulan los órganos estatales intervinientes en dicho ámbito.

A manera introductoria es menester destacar que por primera vez la integración adquiere rango constitucional en la Carta Política de 1991, lo cual se expresa desde su preámbulo⁹.

Asimismo, el citado texto contiene los principios orientadores de las relaciones exteriores de Colombia en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, las relaciones exteriores de Colombia se fundamentan en la soberanía nacional, el respeto por la autodeterminación de los pueblos y los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia y la política exterior se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

⁹ El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano... se compromete a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

Asimismo, con base en el artículo 226 “el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional” y según el artículo 227, “el Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones...”

6.9.2 Las disposiciones constitucionales reguladoras de los órganos estatales intervinientes en materia de Derecho de la Integración. En esta sección se hace referencia a las normas que regulan la participación de los órganos estatales en relación con el Derecho de la Integración: Presidente de la República, Congreso y Corte Constitucional.

En relación con las atribuciones del Presidente de la República, el artículo 189 numeral 2 dispone que le corresponde la dirección de las relaciones internacionales [...] y la celebración de tratados y convenios con otros Estados y entidades de derecho internacional, los cuales se someterán a la aprobación del Congreso (Constitución Política de Colombia, 1991). Asimismo, le corresponde la ratificación de los tratados luego de ser declarados exequibles junto con sus leyes aprobatorias por parte de la Corte Constitucional (Constitución Política de Colombia, 1991).

Con referencia al Congreso, el artículo 150 numeral 16 le asigna una función específica con respecto al Derecho de la Integración: aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de estos, el Estado podrá sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales que tengan por objeto promover o

consolidar la integración económica con otros Estados (Constitución Política de Colombia, 1991), de lo cual son ejemplo los Acuerdos¹⁰ que conforman el ordenamiento jurídico andino.

No obstante, de acuerdo con el artículo 224 el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales que así lo dispongan. En ese caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al congreso para su aprobación. Si el congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado (Constitución Política de Colombia, 1991).

Respecto a la Corte Constitucional, en su carácter de guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, este texto le confiere mediante el artículo 241 numeral 10 el control de exequibilidad de los tratados internacionales y de las respectivas leyes aprobatorias (Constitución Política de Colombia, 1991).

6.10 Los Pronunciamientos de la Corte Constitucional con Respecto al Derecho Comunitario Andino

En este apartado se mencionan los pronunciamientos de la Corte Constitucional en torno al Derecho Comunitario Andino, lo cual hace parte del trabajo de campo que se desarrolla en el capítulo tercero.

La Corte Constitucional ha abordado los siguientes temas: (i) las características de la integración, (ii) el Derecho Comunitario Andino, (iii) los principios del Derecho Comunitario Andino, (iv) el Acuerdo de Cartagena, (v) el Derecho Comunitario Andino derivado, (vi) el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y (vii) la relación entre el derecho Comunitario Andino y la legislación interna.

¹⁰ Acuerdo de Cartagena, sus instrumentos adicionales y protocolos modificatorios y el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y sus protocolos modificatorios

7. Trabajo de Campo

Este capítulo abarca (i) el tipo de investigación, (ii) la metodología aplicada, (iii) el análisis de las sentencias, (iv) la clasificación por temática y (v) los pronunciamientos de la Corte Constitucional en torno a esta.

7.1 Tipo de Investigación

La presente investigación es jurídica documental con base en los pronunciamientos de la Corte Constitucional en torno al Derecho de la Integración.

7.2 Metodología

El proyecto de investigación sigue la secuencia metodológica que se presenta a continuación:

1. Recopilación de información acerca del Derecho de la Integración, el Derecho Comunitario Andino, la recepción de este ordenamiento jurídico en Colombia y los pronunciamientos de la Corte Constitucional acerca del tema.

2. Diseño del Proyecto de Investigación. Determinada la temática enmarcada en los pronunciamientos de la Corte Constitucional en torno al Derecho Comunitario Andino, se justifica el estudio, se concreta el planteamiento del problema en torno a cuáles han sido los pronunciamientos del órgano jurisdiccional colombiano acerca del citado ordenamiento jurídico en el período 1995-2015 y se concreta el objetivo de describir los mismos.

3. Diseño del Marco Teórico. En la referencia conceptual se profundiza acerca de la Integración Latinoamericana, las teorías que la fundamentan, el Derecho de la Integración, el Derecho Comunitario Andino y su recepción en Colombia.

4. Identificación del objeto de estudio. Está conformado por los pronunciamientos de la Corte Constitucional acerca de las siguientes temáticas : (i) las características de la integración (Sentencias C-228 de 1995, C-137 de 1996 y C-227 de 1999), (ii) el Derecho Comunitario Andino (Sentencias C-231 de 1997, C-227 de 1999 y Auto 056 de 2007), (iii) los principios del Derecho Comunitario Andino (Sentencias C – 228 de 1995, C-137 de 1996, C- 231 de 1997 y C-155 de 1998), (iv) el Acuerdo de Cartagena (Sentencias C-231 de 1997 y C-256 de 1998), (v) el Derecho Comunitario Andino derivado (Sentencia C-227 de 1999), (vi) el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Sentencias C-231 de 1997, C-228 de 1995 y C-227 de 1999) y (vii) la relación entre el Derecho Comunitario Andino y la legislación interna (Sentencias C-155 de 1998, C-256 de 1998, C-227 de 1999, C-644 de 2004).

Esta clasificación se ilustra en las siguientes tablas:

Tabla 1. *Las Características de la Integración*

LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INTEGRACIÓN	
SENTENCIA C-228 de 1995	La integración comunitaria responde y se afianza en la concepción moderna de la soberanía relativa, que ya no la reconoce como un poder supremo absoluto e ilimitado del Estado, sino que lo limita por la interacción de los Miembros dentro de la comunidad internacional, lo cual implica la reasignación de competencias específicas a organismos comunitarios con el fin de hacer viable los procesos de integración económica.
SENTENCIA C-137 de 1996	El concepto de supranacionalidad - dentro del que se inscribe el Acuerdo de Cartagena - implica que los países miembros de la CAN se desprendan de determinadas atribuciones que, a través de un tratado internacional, son asumidas por el organismo supranacional que adquiere la competencia de regular de manera uniforme para todos los países miembros sobre las precisas materias que le han sido transferidas, con miras a lograr procesos de integración económica de carácter subregional.
SENTENCIA C-227 de 1999	La integración económica se promueve en la medida en que un tribunal especializado en el Derecho Comunitario, por la vía arbitral, se erige en foro para resolver las controversias que giren en torno a este ordenamiento jurídico, incluidas las que le sometan los particulares.

Fuente: Autora del Proyecto, 2016

Tabla 2. *El Derecho Comunitario Andino*

EL DERECHO COMUNITARIO ANDINO	
SENTENCIA C-231 de 1997	El Derecho Comunitario se distingue por propender la integración y no solo la cooperación. No se desarrolla únicamente a partir de tratados, protocolos o convenciones, pues los órganos comunitarios están dotados de atribuciones tales como las de generar normas jurídicas vinculantes. Existe un derecho primario contenido en los tratados internacionales y un derecho secundario creado por los órganos supranacionales investidos de competencia para el efecto. Las normas comunitarias prevalecen sobre las normas locales.
SENTENCIA C-227 de 1999	Las decisiones de los órganos se publicarán en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.
A- 056 de 2007	El derecho comunitario al contar con una normatividad, autoridades propias y con una jurisdicción específica, excluye, en principio, la competencia de la Corte en el conocimiento de demandas interpuestas contra Decisiones proferidas por los órganos comunitarios, como lo constituyen las Decisiones No. 578, 599 y 600 de 2004 y 635 de 2006 emanadas de la Comisión de la Comunidad Andina.

Fuente: Autora del Proyecto, 2016

Tabla 3. *Los principios del Derecho Comunitario*

LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO COMUNITARIO	
<p>Principios del efecto directo y de prevalencia</p> <p>SENTENCIA C- 137 de 1996</p>	<p>Las normas supranacionales despliegan efectos especiales y directos sobre los ordenamientos internos de los países miembros del tratado de integración, que no se derivan del común de las normas de derecho internacional. Por una parte, esta legislación tiene un efecto directo sobre los derechos nacionales, lo cual permite a los particulares solicitar directamente a sus jueces nacionales la aplicación de la norma supranacional cuando esta regule algún asunto sometido a su conocimiento. En segundo lugar, la legislación expedida por el organismo supranacional goza de un efecto de prevalencia sobre las normas nacionales que regulan la misma materia y, por lo tanto, en caso de conflicto, la norma supranacional desplaza (que no deroga) - dentro del efecto conocido como <i>preemption</i> - a la norma nacional.</p>
<p>Principio del efecto directo</p> <p>SENTENCIA C-231 de 1997</p>	<p>Una característica fundamental del ordenamiento comunitario andino se relaciona con la aplicación directa de las decisiones que crean derecho secundario, las cuales son obligatorias desde el momento mismo de su promulgación, salvo que expresamente se consagre que la norma concreta deba ser incorporada al derecho interno de cada país.</p>
<p>Principio del complemento indispensable</p> <p>SENTENCIA C-228 de 1995</p>	<p>La capacidad de regulación por los países miembros de la CAN sobre materias reservadas al Derecho Comunitario es restringida, limitándose a la expedición de normas complementarias cuando el estatuto de integración lo autorice para reforzar las decisiones de las autoridades comunitarias o si fuere necesario para establecer instrumentos de procedimiento destinados a la aplicación de las sanciones, trámites y registros de derechos y, en fin, para la ejecución de medidas de carácter operativo que deban cumplirse ante las autoridades nacionales.</p>
<p>Principio de complemento indispensable</p> <p>SENTENCIA C-155 de 1998</p>	<p>La legislación nacional no puede modificar, agregar o suprimir normas sobre aspectos regulados por la legislación comunitaria. Podrá desarrollarla, pero esta facultad es excepcional y sólo es posible ejercerla cuando sea necesario para lograr la aplicación de aquella.</p>

Fuente: Autora del proyecto, 2016

Tabla 4. *El Acuerdo de Cartagena*

EL ACUERDO DE CARTAGENA	
SENTENCIA C-231 de 1997	Las disposiciones del Acuerdo de Cartagena y de su protocolo modificatorio, responden a la idea de tratado-marco. Con el objeto de concretar el propósito central del acuerdo, se crean órganos y se fijan de manera general sus funciones. Dado que el Acuerdo ha significado la transferencia de competencias soberanas por parte de los Estados a las autoridades supranacionales, un amplio número de decisiones comunitarias se aplican directamente en los países signatarios y otras surten efectos internos luego de agotado su proceso de incorporación.
SENTENCIA C-256 de 1998	El Acuerdo de Cartagena es un tratado internacional que hace parte del Derecho Comunitario Andino pero que no lo es todo, dado que este "no se desarrolla únicamente a partir de tratados, protocolos o convenciones, puesto que los órganos comunitarios están dotados de la atribución de generar normas jurídicas vinculantes.

Fuente: Autora del Proyecto, 2016

Tabla 5. *El Derecho Comunitario Andino Derivado*

EL DERECHO COMUNITARIO ANDINO DERIVADO	
SENTENCIA C-227 de 1999	Las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores obligan a los Estados Miembros a partir de su decisión, en tanto que su aplicabilidad interna se difiere a su publicación. La distinción se explica por el hecho de que en las instancias decisivas enunciadas participan directamente miembros o representantes de los gobiernos de los Estados miembros, por lo cual, al momento de adoptarse la decisión están en pleno conocimiento del contenido normativo convenido.

Fuente: Autora del Proyecto, 2016

Tabla 6. *El Tribunal de justicia de la Comunidad Andina*

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA	
SENTENCIA C-228 de 1995	Corresponde al Tribunal de Justicia de la CAN hacer la interpretación prejudicial de las normas comunitarias, limitándose a precisar el contenido y alcance de las mismas, sin interpretar el aspecto sustancial del derecho nacional ni calificar los hechos materia del proceso, pues esto último corresponde a la Corte Constitucional.
SENTENCIA C-231 de 1997	Corresponderá al Tribunal de Justicia declarar la nulidad de las decisiones de la Comunidad que violen su ordenamiento jurídico, dentro del cual deberán entenderse incorporados los principios superiores.
SENTENCIA C-227 de 1999	<p>Las sentencias y laudos proferidos en ejercicio de la función jurisdiccional, serán las fuentes de una doctrina que servirá para orientar, sobre bases de seguridad y de permanente adecuación a la realidad, el proceso de integración.</p> <p>La acción de incumplimiento, reservada a los países miembros y a la Secretaría General de la Comunidad Andina tiene por objeto lograr, por vía judicial, que los Estados Miembros cumplan con las obligaciones derivadas del proceso de integración. Si se verifica el incumplimiento y el Estado persiste en su conducta omisiva, el caso se pondrá en conocimiento del Tribunal, bien sea por la Secretaría General o por el país afectado, quien dictará sentencia definitiva, disponiendo la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al deber omitido. Si el Tribunal dictare sentencia verificando el incumplimiento y el Estado persistiere en su conducta, se prevé la posibilidad de restringir al Estado infractor los beneficios del proceso de integración.</p> <p>Los jueces nacionales podrán solicitar la interpretación del Tribunal acerca de las normas que integran el ordenamiento jurídico de la comunidad y que deban aplicarse en el proceso o controversia.</p>

Fuente: Autora del Proyecto, 2016

Tabla 7. *Relación entre el Derecho Comunitario Andino y la Legislación Interna*

RELACIÓN ENTRE EL DERECHO COMUNITARIO ANDINO Y LA LEGISLACIÓN INTERNA	
SENTENCIA C-155 de 1998	La legislación nacional no puede modificar, agregar o suprimir normas sobre aspectos regulados por la legislación comunitaria. Podrá desarrollarla, pero esta facultad es excepcional y solo es posible ejercerla cuando sea necesario para lograr la aplicación de aquella.
SENTENCIA C-256 de 1998	Ni los tratados de integración ni el Derecho Comunitario se acomodan a los supuestos normados por el artículo 93 de la Constitución Política, ya que sin perjuicio del respeto a los principios superiores del ordenamiento constitucional, su finalidad no es el reconocimiento de los derechos humanos sino la regulación de aspectos económicos, fiscales, aduaneros, monetarios, técnicos, etc. La demanda de inconstitucionalidad no procede para resolver contradicciones entre normas nacionales y el Derecho Comunitario.
SENTENCIA C-227 de 1999	Una vez publicada una decisión o una resolución en la Gaceta de la Comunidad Andina, estas normas son aplicables en cada uno de los Estados, salvo que, en relación con las decisiones que expida el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o la Comisión de la Comunidad Andina, se disponga su incorporación formal al ordenamiento interno.
SENTENCIA C-644 de 2004	El proceso de integración del Estado colombiano en la Comunidad Andina se encuentra presidido por los valores y principios propios de la democracia, por lo cual se reformula el concepto moderno de Soberanía-Compatibilidad de independencia nacional con la necesidad de vivir dentro de una comunidad supranacional.

Fuente: Autora del Proyecto, 2016

8. Interpretación de Resultados

La interpretación de resultados consiste en describir la información obtenida de los pronunciamientos de la Corte Constitucional en torno a (i) las características de la integración, (ii) el Derecho Comunitario Andino, (iii) los principios del Derecho Comunitario Andino, (iv) el Acuerdo de Cartagena, (v) el Derecho Comunitario Andino derivado, (vi) el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y (vii) la relación entre el Derecho Comunitario Andino y la legislación interna.

8.1 Las características de la integración

En relación con las características de la integración, la Corte Constitucional hace referencia a la concepción de la soberanía relativa, la supranacionalidad, y la promoción de la integración económica mediante la existencia de un tribunal especializado en Derecho Comunitario Andino.

En la Sentencia C-228 de 1995, la Corte destaca el afianzamiento de la integración comunitaria en la concepción moderna de la soberanía relativa, que limita el poder de los Estados Miembros de las organizaciones comunitarias, los cuales traspasan a esta parte de sus atribuciones.

En cuanto a la supranacionalidad, la Sentencia C-137 de 1996 expresa que los Estados al crear un organismo supranacional, como la Comunidad Andina, dotan al mismo de competencias para regular de manera uniforme en todos los miembros las materias que le han sido transferidas con el fin de lograr un proceso subregional de integración económica.

Asimismo, la Sentencia C-227 de 1999, señala la importancia de contar con un tribunal de justicia especializado en Derecho Comunitario, como lo es el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, encargado de interpretar y aplicar la normativa comunitaria.

8.2 El Derecho Comunitario Andino

Respecto del Derecho Comunitario Andino, el Tribunal Constitucional se manifiesta acerca de su finalidad, su composición y ámbito de aplicación.

En cuanto a la finalidad del ordenamiento jurídico andino y su conformación, la Sentencia C-231 de 1997 subraya que la misma prioriza la integración y no solo la cooperación. Esta rama jurídica está conformada por un derecho primario contenido en los tratados internacionales y un derecho derivado o secundario creado por los órganos supranacionales competentes para tal efecto, los cuales se publican en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, tal como señala la Sentencia C-227 de 1999.

De acuerdo con el Auto 056 de 2007, la Corte Constitucional excluye su competencia para conocer acerca de las demandas interpuestas contra las decisiones de los órganos comunitarios, pues estos cuentan con jurisdicción específica para tratar dichos asuntos.

8.3 Los principios del Derecho Comunitario Andino

Con referencia a los principios del ordenamiento jurídico andino, la Corte destaca los principios del efecto directo, prevalencia y complemento indispensable.

En la Sentencia C-137 de 1996 la Corte expresa que las normas supranacionales tienen efecto directo sobre los ordenamientos internos de los países miembros del tratado de integración, lo cual legitima a los particulares para solicitar a sus jueces nacionales su aplicación cuando estas regulan un asunto sometido a su conocimiento. Asimismo, la legislación comunitaria prevalece sobre la norma nacional que regula la misma materia y en caso de conflicto, la primera desplaza a la segunda. Este ordenamiento es obligatorio desde el momento mismo de su promulgación, tal como se señala en la Sentencia C-231 de 1997.

Las Sentencias C-228 de 1995 y C-155 de 1998 abordan el principio del complemento indispensable, mediante el cual se restringe la capacidad de regulación de las materias reservadas al Derecho Comunitario por parte de los Miembros de la CAN. Estos pueden desarrollar la legislación supranacional por medio de la expedición de normas complementarias, pero solo para lograr su aplicación.

8.4 El Acuerdo de Cartagena

La Corte Constitucional se pronuncia acerca del Acuerdo de Cartagena en las Sentencias C-231 de 1997 y C-256 de 1998.

En la primera providencia, el citado órgano identifica el Acuerdo de Cartagena y su protocolo modificatorio como un tratado marco, que crea órganos y fija de manera general las funciones de estos. Constituye un tratado internacional que hace parte del Derecho Comunitario Andino que coexiste con las normas emanadas de las instancias comunitarias dotadas de capacidad legislativa, acorde con lo señalado en la segunda sentencia.

8.5 El Derecho Comunitario Andino derivado

El Derecho Comunitario Andino derivado, compuesto por las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, el Consejo Andino de Ministros y las resoluciones de la Secretaria General, obliga a los Estados Miembros de la CAN desde su decisión, en tanto que su aplicabilidad interna se difiere a su publicación. Esto es debido a que en las instancias decisivas participan directamente los miembros de los respectivos gobiernos, quienes están en pleno conocimiento del contenido normativo adoptado, como señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-227 de 1999.

8.6 El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Por lo que se refiere al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Corte Constitucional destaca alguna de sus competencias: verificar la validez de las normas del ordenamiento jurídico andino, garantizar su aplicación e interpretación uniforme y vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Países Miembros.

La Sentencia C-228 de 1995 alude a la interpretación prejudicial por parte del órgano jurisdiccional andino, que se limita a precisar el contenido y alcance de las normas comunitarias, sin interpretar el derecho nacional.

Asimismo, la Sentencia C-231 de 1997 menciona que le corresponde al Tribunal de Justicia de la CAN declarar la nulidad de las decisiones de la Comunidad que contraríen su ordenamiento jurídico.

La sentencia C-227 de 1999 se pronuncia acerca de la acción de incumplimiento. Los Países Miembros, la Secretaría General y los particulares gozan de legitimación activa para lograr por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en el marco del proceso de integración subregional.

8.7 La relación entre el Derecho Comunitario Andino y la legislación interna

Con referencia a la relación entre el ordenamiento jurídico andino y la legislación nacional, la Corte precisa los compromisos que adquiere Colombia por ser parte de la CAN.

Según se expresa en la Sentencia C-155 de 1998, el legislador colombiano solamente puede desarrollar la normativa andina para efectos de su aplicación, la cual a su vez no responde a los supuestos expresados en la Carta Política en el artículo 93 (Constitución Política de Colombia, 1991), pues su finalidad es la regulación de aspectos económicos, fiscales, aduaneros, monetarios

y técnicos y, en caso de existir una contradicción entre la norma nacional y la comunitaria se debe acudir al Sistema Andino de Solución de controversias, tal como destaca la Sentencia C – 256 de 1998.

Colombia está obligada a la aplicación del Derecho Comunitario Andino derivado, una vez se publica en la Gaceta Oficial Gaceta, acorde con la Sentencia C - 227 de 1999.

La Sentencia C-644 de 2004 reitera lo expresado en la Sentencia C- 228 de 1995, en lo atinente a la reformulación del concepto de soberanía estatal. El proceso subregional andino demanda del Estado la compatibilidad de la independencia nacional con la necesidad de compartir una comunidad supranacional.

9. Conclusiones

Finalizado el estudio acerca de los pronunciamientos de la Corte Constitucional en torno al Derecho de la Integración en el período 1995-2015, se presentan las siguientes conclusiones que dan cuenta de la recepción del ordenamiento jurídico andino en Colombia.

La integración comunitaria se afianza en la concepción de la soberanía relativa, que limita el poder de los Estados Miembros, los cuales traspasan parte de sus atribuciones a la organización supranacional creada por ellos, como la CAN, con el fin de regular de manera homogénea las materias reservadas al ámbito comunitario (Sentencias C-228 de 1995 y C-137 de 1996).

El surgimiento de este tipo de organización exige la existencia de un Tribunal de Justicia en cargado de interpretar y aplicar la normativa comunitaria que se expide en el marco del proceso de integración (Sentencia C-227 de 1999), por lo tanto la Corte Constitucional de Colombia no es competente para conocer acerca de las demandas interpuestas contra decisiones de los órganos comunitarios con jurisdicción específica (Auto A-056 de 2007).

El Derecho Comunitario Andino prioriza la integración. Está conformado por dos ramas: un derecho primario contenido en los tratados internacionales y un derecho derivado o secundario creado por los órganos supranacionales competentes (Sentencia C-231 de 1997) los cuales se publican en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena (Sentencia C-227 de 1999).

Asimismo, este ordenamiento jurídico tiene principios que lo identifican. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en relación a los principios del efecto directo, la prevalencia y el complemento indispensable.

El efecto directo de las normas supranacionales andinas legitima a los particulares para solicitar a sus jueces nacionales su aplicación cuando estas regulen un asunto sometido a su conocimiento. (Sentencia C-137 de 1996).

Con base en el principio de la prevalencia de la legislación comunitaria sobre la norma nacional, en caso de conflicto, la primera desplaza a la segunda (Sentencia C-231 de 1997).

Los Estados Miembros de la CAN solo podrán desarrollar la legislación supranacional mediante la expedición de normas complementarias, con la única finalidad de lograr su aplicación. (Sentencias C-228 de 1998 y C-155 de 1998).

El Acuerdo de Cartagena es un tratado marco, que crea órganos y fija de manera general sus funciones, asimismo constituye un tratado internacional que hace parte del Derecho Comunitario Andino, el cual coexiste con las normas emanadas de las instancias comunitarias dotadas de capacidad legislativa, las cuales conforman el Derecho Comunitario Andino derivado. (Sentencias C-231 de 1997 y la C-256 de 1998).

El Derecho Comunitario Andino derivado o secundario está compuesto por las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y las resoluciones de la Secretaría General las cuales obligan a los Países Miembros desde su adopción, pues en las instancias decisivas participan directamente los miembros de los respectivos gobiernos (Sentencia C227 de 1999).

Como se expresó anteriormente, este ordenamiento supranacional cuenta con un Tribunal de Justicia, al cual se otorgan competencias, de las cuales la Corte destaca: la interpretación prejudicial que asegura la aplicación uniforme de la normativa en todos los Países Miembros, la acción de nulidad para subsanar la vulneración de esta y la acción de incumplimiento para exigir

a los Estados la aplicación del Derecho Comunitario Andino. (Sentencias C-228 de 1995, C-231 de 1997 y C – 227 de 1999).

En cuanto a la relación entre Derecho Comunitario Andino y la legislación interna se concluye que el órgano legislativo nacional solo puede desarrollar la normativa andina para efectos de su aplicación y en caso de existir una contradicción entre la norma nacional y la comunitaria se debe acudir al Sistema Andino de Solución de Controversias. (Sentencias C-155 de 1998 y C-256 de 1998).

El proceso subregional andino requiere del Estado colombiano la compatibilidad de la independencia nacional con la necesidad de compartir una comunidad supranacional (Sentencia C-644 de 2004) en aras de afianzar la integración subregional.

10. Recomendaciones

Colombia como miembro pleno de la Comunidad Andina está comprometido con la aplicación del ordenamiento jurídico andino. A partir del trabajo realizado se estima pertinente recomendar la divulgación de la recepción de dicho complejo normativo a los diferentes estamentos de la sociedad.

Lo anterior implica la consolidación de una alianza Universidad-Empresa-Estado como estrategia para fortalecer el proceso integracionista andino.

Bibliografía

- Base de Datos Integrada de Controversias Comerciales de América Latina y el Caribe, BADICC. (08 de Mayo de 1996). *Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*. Recuperado el Noviembre de 2016, de Normativas: https://idatd.cepal.org/Normativas/CAN/Espanol/Tratado_de_Creacion_del_Tribunal_de_Justicia.pdf
- Briceño Ruiz, J. (2012). *Integración Latinoamericana y Caribeña: Política y Economía*. Madrid: Fondo de cultura y economía.
- Buitrago Rubiano, R. E. (2006). La política exterior de Colombia en el siglo XX. Un breve repaso histórico a nuestra política internacional. *Fundación Universitaria Kontad Lorenz*, 116-117.
- Cartagena, A. d. (s.f.). *Comunidad Andina*. Obtenido de <http://www.comunidadandina.org/Documentos.aspx>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. (s.f.). *Acerca de la CEPAL*. Obtenido de <http://www.cepal.org/es/acerca-de-la-cepal>
- Comunidad Andina. (Junio de 2003). *Acuerdo de Inntegración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)*. Recuperado el Noviembre de 2016, de <http://www19.iadb.org/int/intradebid/DocsPdf/Acuerdos/CANDINA%20-%20Acuerdo%20de%20Cartagena%20Decision%20563.pdf>
- Comunidad Andina. (2004). *Sistema Andino de Integración - SAI*. Recuperado el Noviemrbe de 2016, de <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=4&tipo=SA&title=sistema-andino-de-integracion-sai>

Constitución Política de Colombia . (1991). *Artículo 224*. Bogotá D.C.: Legis.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 150, Numeral 16*. Bogotá D.C.: Legis.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 241, Numeral 10*. Bogotá D.C.: Legis.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 93*. Bogotá D.C. : Legis.

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 189, Numeral 2*. Bogotá D.C.: Legis.

Czar de Zalduendo, S. (2010). *Derecho de la Integración Manual*. Montevideo: B de F Ltda.

Duran, J. S. (3 de Febrero de 2017). *Javier Sancho Duran*. Obtenido de <http://javiersancho.es/2015/09/16/ratio-decidenti-y-obiter-dicta-la-doctrina-del-precedente-en-derecho-anglosajon/>

Española, R. A. (9 de octubre de 2015). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <http://lema.rae.es/drae/?val=integrar>

Fernández de los Campos, A. E., & Ortiz Arciniegas, E. E. (2015). El Derecho Comunitario Andino y su control jurisdiccional. *Temas sociojurídicos*, 75-96.

Ferrer. (2007).

Gutiérrez, A. (2012). *Integración Latinoamericana y Caribeña: Política y Economía*. Madrid: Fondo Cultural y Económico.

Guzman. (2006).

Lucchini, B. y. (2000).

Ministerio de Comercio, I. y. (s.f.). *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*. Obtenido de <http://www.tlc.gov.co/publicaciones.php?id=11963>

Negro, S. (2010). *Derecho de la Integración Manual*. Montevideo: B de F Ltda.

Orantes, I. C. (1981). *El concepto de integración*. Santiago de Chile: Revista de la Cepal.

Pelliza, M. (1885). *Glorias Argentinas. Batallas*. Buenos Aires: Cuadros históricos.

Prebisch. (1959).

Secretaría general de la Comunidad Andina. (2008). *Manual de Procedimiento del Sistema Andino de Solución de Controversias*. Lima: Realidades S.A.

Tremolada Álvarez, E. (2006). *Manual de Derecho de la Integración*. Buenos Aires: B de F.

Tremolada Álvarez, E. (2006). *Manual de Derecho de la Integración*. Buenos Aires: B de F.

Tua, S. N. (2010). *Manual de Derecho de la Integración*. Buenos Aires: B de F.

UNASUR. (s.f.). UNASUR. Obtenido de <http://www.unasursg.org/es/historia>

Zárate, P. A. (2010). Aspectos económicos del gobierno de Carlos Lleras Restrepo. *Revista Civilizar de Empresa y Economía*, 36-51.

Sentencias

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C228. (Mayo 25 de 1995). M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C137. (Abril 9 de 1996). M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C231. (Mayo 15 de 1997). M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C256. (Mayo 27 de 1998). M.P Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C155. (Abril 28 de 1998). M.P Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C227. (Abril 14 de 1999). M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia A056. (Febrero 28 de 2007). M.P Gerardo Monroy Cabra.